



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL. Nº 061 2025-GRA-GRDE-DRA/D

Visto:

Huaraz, 02 MAYO 2025

El Informe Legal Nº 088-2025-GRA-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 30 de abril de 2025, y;

Considerando:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la emisión de las Constancias de posesión es una de las funciones de las agencias agrarias de la Dirección Regional Agraria de Ancash, teniendo en cuenta la Resolución Ministerial Nº 0029-2020-MINAGRI, así como la Resolución Ministerial Nº 0097-2023-MIDAGRI, respecto de los requisitos establecidos en la norma para la emisión de las constancias de posesión, éstas se encuentran prescritas en el Artículo 5° de la Resolución Ministerial Nº 0029-2020-MINAGRI, que señala:

"Resolución Ministerial Nº 0029-2020-MINAGRI "Lineamientos para el otorgamiento de constancias de posesión con fines de formalización de predios rústicos"

Artículo 5° Requisitos

Para la emisión de constancias de posesión con fines de formalización de predios rústicos los interesados deben presentar su solicitud ante la sede de la agencia agraria o de la municipalidad distrital respectiva, consignando sus datos generales, así como los datos del predio, que permitan establecer su ubicación geográfica (nombre del predio, denominación, unidad catastral, área, sector, distrito, provincia), acompañando los documentos que acrediten la posesión y explotación económica del predio rústico con fines agropecuarios. Las solicitudes presentadas por parte del ente de formalización regional se tramitan en el marco de colaboración entre entidades, debiendo adjuntar al oficio que contiene la solicitud, copia de los certificados de información catastral correspondientes a cada predio rural involucrado en el pedido, base gráfica y alfanumérica de los predios involucrados, así como la documentación que acredite la posesión y explotación económica en el predio."

Que, respecto del procedimiento a seguir para la expedición de las constancias de posesión, el artículo 6° de la normativa antes señalada, establece: recibida la solicitud, la agencia agraria registra en orden cronológico y correlativo la solicitud que se presente y corre traslado de la solicitud en el día, al servidor a cargo de su tramitación.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL.
N° 061 2025-GRA-GRDE-DRA/D

Recibido el expediente, el servidor responsable de la tramitación, programa una inspección ocular en el predio, debiendo cumplir con los siguientes actos previos:

- Notificación personal al solicitante señalando lugar, día y hora de la inspección de campo, requiriéndole según el caso, el pago previo del derecho de inspección ocular, según el monto establecido en el TUPA del Gobierno Regional con indicación del lugar donde deberá cancelar dicho pago. Copia del recibo de pago se anexará al expediente administrativo correspondiente.
- La notificación personal debe efectuarse por escrito, pudiendo formalizarse mediante oficio o carta, anexándose al expediente administrativo el cargo de recepción.
- La notificación al solicitante debe efectuarse en el domicilio procedimental señalando en su solicitud, y con la suficiente antelación.



En el acta que se levante durante la inspección ocular, se hace constatar la antigüedad de los trabajos de habitación agrícola (existencia de cultivos anuales o permanentes, precisando la antigüedad de los mismos) y/o las de habitación pecuaria (instalaciones, construcciones o corrales para la crianza de animales, precisando igualmente la antigüedad de los mismos).

El acta de inspección debe de ser suscrita inmediatamente después de concluida la inspección. En caso el solicitante se niegue a firmar el acta levantada, no obstante haber participado en la diligencia, se deja constancia de dicha negativa en el acta. Forman parte integrante del acta de inspección, el panel de las vistas fotográficas realizadas en la diligencia de inspección.

Realizada la inspección ocular en el predio y, base a los hechos establecidos en dicha diligencia, se emite un informe técnico, el cuál debe ser elevado, con todos los recaudos, al director de la agencia agraria.

Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de presentado el informe técnico, se expide la constancia de posesión según formato contenido en el anexo que forma parte de la presente Resolución o, en su caso se emite el pronunciamiento administrativo que corresponda;

Que, asimismo para la expedición de las constancias de posesión, los agentes agrarios deberán tener en cuenta los casos de improcedencia de expedición de constancias de posesión señaladas en el Art. 7° de la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI "*Lineamientos para el otorgamiento de constancias de posesión con fines de formalización de predios rústicos*";

Que, la Nulidad de Oficio es una figura jurídica regulada en el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS el cual señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la acotada norma legal, puede declararse la nulidad de oficio de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL.
N° 061 2025-GRA-GRDE-DRA/D**

Que, en el presente caso se advierte que el señor Elvis Lucho Osorio Sandonas, mediante documento de fecha 10 de abril de 2025 sumillado: Anulación, Rectificación y/o Aclaración de Constancia de Posesión, presenta recurso de nulidad contra la Constancia de Posesión N° 0029-2024 con fines de formalización de predios rústicos de fecha 17 de octubre de 2024, expedida por la Agencia Agraria Yungay a favor de la señora Juana Indelicia Ramírez Caballero;



Que, en el presente expediente, de la revisión de los actuados, se puede verificar que no se incurre en caso de improcedencia establecido en el Art. N° 7° de la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI, para el otorgamiento de la constancia de posesión; ya que dicho predio no se encuentra dentro de los límites de una comunidad campesina ni nativa, así mismo no se encuentra en tierras ocupadas con fines de vivienda, tampoco se encuentra ubicada en una zona urbana en áreas de dominio ni uso públicos, en áreas de reservas para la defensa nacional, en zonas arqueológicas o que constituyan patrimonio cultural de la nación y otros;



Que, en esa misma línea también se puede verificar que, así como señala el Agente Agrario de Yungay, para el otorgamiento de la constancia de posesión la administrada Juana Indelicia Ramírez Caballero, cumplió con presentar todos los requisitos establecidos por Ley, así también el requisito de pago para la constatación en el predio, es así que el personal encargado al constituirse a dicho predio pudo verificar que el terreno se encuentra ocupado con sembrío, la mitad con frejol canario y la otra mitad con maíz choclo blanco, que son de la administrada Juana Indelicia Ramírez Caballero, hecho que fue corroborado con los colindantes y vecinos que firmaron en el Acta de Inspección Ocular;

Que, en atención a ello la constancia de posesión no se encuentra inmersa en ninguna causal de Nulidad por lo que debe rechazarse la solicitud del administrado Elvis Lucho Osorio Sandonas, si bien el administrado, manifiesta que hay procesos donde se viene discutiendo la propiedad de dicho predio; sin embargo, no acredita con documentación alguna tal situación jurídica;

Que, el Sr. Elvis Lucho Osorio Sandonas, en su pedido adjunta copia simple de la Disposición Fiscal emitida por la Fiscalía de Prevención del Delito signado con la Carpeta Fiscal N° 1306014900-2023-17, de fecha 03 de febrero de 2023, por el presunto delito de usurpación, donde se exhorta remitir los actuados a la fiscalía penal correspondiente y competente para la investigación y esclarecimiento del hecho, pero no se acredita investigación a nivel del Ministerio Público ni del Poder Judicial;

Que, asimismo presenta Copia simple de la Partida Registral N° VII- Sede Huaraz, Registro de Propiedad Inmueble Sección Especial Predios Rústicos N° 00174339 y con U.C. 8_1958985_43726, del Predio denominado Chuquibamba



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL. N° 061 2025-GRA-GRDE-DRA/D

ubicado en el Valle Callejón de Huaylas, distrito Yungay, Provincia Yungay, Departamento Ancash, Asiento 0001 de fecha 04 de agosto de 2000, y copia de Inscripción de sección especial de predios rurales con numero de partida: 02274339, con CN8,430/CE199,060 Ubic.RUR.Valle Callejón de Huaylas /Chuquibamba Área Ha. 0.9388 U.C.81958985 43726 Yungay de fecha 23 de junio de 2022; Copia de la Escritura Pública de Compra y venta de N° 786, de fecha 01 de junio de 2022, donde se advierte que el predio que menciona es de una dimensión superior a la cual se ha emitido constancia de posesión a favor de la señora Juana Indelicia Ramírez Caballero;



Que, la administrada Juana Indelicia Ramírez Caballero, remite las siguientes pruebas: Copia de la Memoria Descriptiva para (Fines Judiciales) del predio Rustico Rural Chuquibamba, con un Área 0.4726 Ha, de fecha enero de 2023; Copia de un Plano Perimétrico, de fecha enero de 2023, donde se observa la mitad del terreno señalada por la administrada como su posesión, con un Área 0.4726 Ha, ya que el total del terreno es 0.9388 Ha y con fecha 11 de febrero del año 1999, mediante Contrato de Transacción Extrajudicial a favor de los Sres. Alberto Feliciano Renteros Paz y Juana Indelicia Ramírez Caballero, el predio se dividió en dos partes iguales de norte a sur *"satisfaciendo a los poseionarios Alberto Feliciano Renteros Paz y Juana Indelicia Ramírez Caballero, el propietario [Hambert Salinas Osorio] le entregó en propiedad, la sección del lado Este, encerrado dentro de los linderos: Por el Norte, con la carretera de Caya, con 40.60 mts; al Sur, con una acequia con 32.10 mts, al Este, con propiedad de Fortunato Patrocinio Lindo, con 159 mts; y por el Oeste con el restante, con 131.50 mts.*



Y el otro cincuenta por ciento por dividirse en partes exactamente iguales, queda a mi favor como propietario que soy (...)".

Presenta, además, dos Copias de Declaración Jurada de Autoevaluó, de fecha 06 de julio de 1994 y de fecha 03 de febrero de 1998; Constancia de usuaria de agua emitida por el presidente de usuarios del Comité de Agua del Canal de Iguallón, de fecha 20 de abril de 2023 fedateada notarialmente.

Acta de Inspección Ocular N° 0029-2024, de fecha 10 de octubre de 2024, donde se observa la explotación económica el predio;

Que, con la documentación obrante en el expediente la agencia agraria acredita que la señora Juana Indelicia Ramírez Caballero a la fecha de expedición de la Constancia de Posesión N° 0029-2024, se encontraba en posesión del área de terreno denominado Chuquibamba, distrito y provincia de Yungay, con una extensión de 0.4726 ha, conforme al Plano Perimétrico, con sembríos de Frejol Canario y Maíz Choclo Blanco, y de la revisión de la Base Gráfica se verificó que el área identificada con CODIGO DE REFERENCIA CATASTRAL N° 8-1958985-43726 se encuentra en zona catastrada y la mitad del área total consignada por la señora Juana Indelicia Ramírez Caballero se encuentra con sembríos;



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL.
N° 061 2025-GRA-GRDE-DRA/D**

Que, cabe señalar que no se emite opinión respecto de la "propiedad" de ningún predio sino únicamente la posesión en virtud de la inspección ocular realizada por personal de la Agencia Agraria Yungay, quien verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI y demás normativa legal vigente;

Que, estando a lo expuesto y con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, modificado por la Ley N° 27902, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 27783; Ley de Bases de la Descentralización, y con la visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Nulidad presentado por el señor **ELVIS LUCHO OSORIO SANDONAS**, con Expediente N° 02043153, que solicita la Anulación, Rectificación y/o Aclaración de Constancia de Posesión N° 0029-2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada y a las oficinas administrativas pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DE ANCASH

ECON. ALEX CERVANTES TARAZONA
DIRECTOR REGIONAL (E)

